

***Acuerdo ejecutivo de 12 de noviembre de 1859,  
imponiendo multa a los empleados  
que se separan de los destinos sin previa licencia,  
sin perjuicio de responder a lo más que haya lugar  
y de ser destituidos, según la gravedad de la falta. (6)***

(6) La ley de responsabilidades de las Cortes españolas, de 24 de marzo de 1813, mandada observar por la ley reglamentaria de justicia de 4 de julio de 1851, se encuentra colocada en el ramo judicial.

El Gobierno:

Observando que el acuerdo de 1º de febrero de 1850 no establece la pena correccional que debe aplicarse a los empleados que se separan de sus destinos sin previa licencia; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º. Todo empleado de nombramiento exclusivo del Gobierno que se separe de su destino sin previa licencia, incurrirá en una multa de uno hasta cincuenta pesos, sin perjuicio de responder a lo más que haya lugar, y de que sea destituido, según la gravedad de la falta.

2º. El superior a quien corresponda dar licencia aplicará la multa gubernativamente, haciéndola enterar en la Tesorería general.

Comuníquese a quienes corresponde. Managua, noviembre 12 de 1859.

---